

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Exposición de Motivos

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, tienen como atribución los procesos de preservación del patrimonio natural en su jurisdicción territorial y consecuentemente intervenir en la gestión de áreas para la conservación, enmarcados en procesos adecuados de ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas para la conservación a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas de conservación subnacionales a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica. **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibidem*;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de

las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Chinchipe, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario actualizar, reformular o reemplazar conforme a la legislación vigente las siguientes ordenanzas: a) *"La Ordenanza para la protección de microcuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Chinchipe"*, publicada en el Registro Oficial N° 176 de fecha 21 de abril del 2010; y, b) *La "Primera reforma a la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Chinchipe"* publicada en el Registro Oficial N° 851 de fecha 14 de diciembre del 2012, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad

a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHINCHIPE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Chinchipe.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Chinchipe.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para

efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales. La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chinchipe y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. Objeto.-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chinchipe y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.

- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chinchipe, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Chinchipe crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Este bloque que conforman los páramos, bosques y vegetación natural que se encuentran ubicados en el sector occidental que conforman Lomas Blancas, Cordillera Lagunillas, Cuchiloma, Loma del Mono, Cordillera Uriarango, Filo de Gordillo, Filo de la Diversión, además protegen las partes altas de los ríos Bolívar, Esmeralda, Isimanchi, El Horcón, río Blanco y de las quebradas Las Vegas, Troya, Del Mono, Las Delicias, y el área delimitada como la Reserva Parroquial de San Andrés y el BVP Colambo Yacuri, cuya superficie cubre **21 007,71** hectáreas; **Bloque 2:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en la parroquia Chito sector de la Loma Las Sabanas y Cordillera de cerro Negro, además protegen las partes altas de las quebradas El Salto, Los Chaupis, Aguacatillal, San Francisco; y del río Sangola ; cuya superficie cubre un área total de **6 849,31** hectáreas; **Bloque 3:** Los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en la cordillera de Chorocoto, Loma del Chaupi, Loma Chinanaga, Loma Cuesta del Oso, Loma Guayusal, Loma La Pajilla, Loma La Puga y Loma Huaranvishi además protegerá las partes altas de las quebradas Tres

Aguas, Las Minas, Sambuluma, Filaderas, Nanchi, Arroyos, Calenturas, cuya superficie es de **7 396,89 hectáreas**; **Bloque 4:** Los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados y que constituyen las Áreas de Interés Hídrico de los sistemas de agua de Bellavista, La Balsa, Progreso, Isimanchi, sistemas antiguos de las parroquias Pucapamba y La Chonta, cuya superficie es de 117,63 hectáreas. Localizadas en la jurisdicción territorial del cantón Chinchipe, en la provincia de Zamora Chinchipe.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas San Andrés, Los Rubíes, La Diversión y Uriarango, fuentes abastecedoras de agua para las cabeceras parroquiales de San Andrés, Pucapamba, El Chorro y La Chonta, el barrio La Diversión y la ciudad Zumba.

Dentro del **Bloque 3**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las fuentes abastecedoras de agua para la cabecera Parroquial de Chito y los barrios La Cruz, Nuevos Horizontes y Reina del Cisne

Dentro del **Bloque 4**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés fuentes de agua que abastecen a los barrios Bellavista, Progreso, La Balsa, Isimanchi, y los sistemas antiguos de las cabeceras parroquiales de Pucapamba y La Chonta.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1:** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chinchipe; **Anexo 2:** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Chinchipe.

Art. 9.- Ubicación. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3 y 4**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 3**, "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chinchipe", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficies:

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **35 371,54 hectáreas**, de las cuales **617,05 ha**, corresponden a áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Chinchipe, detalladas en su orden, en la tabla 1,

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Chinchipe.

Bloque	Descripción	ha
Bloque 1	Este bloque se encuentran ubicados en el sector occidental que está definido para proteger y conservar de manera adecuada los remanentes de bosque nublado, páramo, vegetación arbustiva y agro ecosistemas (áreas intervenidas); identificados en los sectores de Lomas Blancas, Cordillera Lagunillas, Cuchiloma, Loma del Mono, Cordillera Uriarango, Filo de Gordillo, Filo de la Diversión; y, además protegen la cabecera de las cuencas de los ríos Bolívar, Esmeralda, Isimanchi, El Orcon, Río Blanco y de las quebradas Las Vegas, Troya, Del Mono, Las Delicias; este bloque incluye el área delimitada como La Reserva Parroquial de San Andrés y el BVP Colambo Yacuri.	21 007,71
Bloque 2	Este bloque se encuentra ubicado al Nororiente del cantón, está definido para proteger y conservar los remanentes de vegetación natural y agro ecosistemas (áreas intervenidas) identificados en el sector de Loma Las Sabanas y Cordillera de cerro Negro, de la parroquia Chito; y, además protegen la cabecera de cuenca del río Sangola y de las quebradas El Salto, Los Chaupis, Aguacatillal, San Francisco.	6 849,31
Bloque 3	Este bloque se encuentra ubicado al sur - oriente del cantón, y está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque nublado, vegetación arbustiva y agro ecosistemas (áreas intervenidas) identificados en los sectores de la cordillera de Chorocoto, Loma del Chaupi, Loma Chinanaga, Loma Cuesta del Oso, Loma Guayusal, Loma La Pajilla, Loma La Puga y Loma Huaranvishi; y, además protegerá la cabecera de cuenca de las quebradas de Tres Aguas, las Minas, Sambuluma, Filaderas, Nanchi, Arroyos, Calenturas.	7 396,89
Bloque 4	Este bloque está definido para proteger y conservar de manera adecuada los remanentes de vegetación natural y los agroecosistemas (áreas intervenidas), ubicados en las Áreas de Interés de los sistemas de agua de Bellavista, La Balsa, Progreso, Isimanchi, sistemas antiguos de las parroquias Pucapamba y La Chonta	117,63
TOTAL		35 371,54

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3 y 4**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque nublado y páramo que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Tabla 2. Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Chinchipe.

- Bosque Siempreverde Montano del Sur de la Cordillera Oriental de Los Andes
- Bosque Siempreverde Montano Alto del Sur de la Cordillera Oriental de Los Andes
- Arbustal Siempreverde y Herbazal del Páramo
- Arbustal Siempreverde y Herbazal Montano de la Cordillera del Cóndor
- Bosque Semidesiduo Piemontano del Sur de la Cordillera Oriental
- Bosque Siempreverde Montano de las Cordilleras del Cóndor - Kutukú

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades

de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Chinchipe, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Nacional Ambiental, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chinchipe.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien

inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Chinchipe realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe con fines estadísticos; y que servirá para la actualización

del catastro.

- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la

correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chinchipe de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se

remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseedores de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad

geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemados, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca, excepto por motivos de subsistencia para comunidades y nacionalidades nativas del lugar.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será

ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe a través de la Unidad de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Comisión de Legislación y Fiscalización
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Director de la Unidad de Gestión Ambiental.
- e) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe destinará el 1% de los recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe desde el año 2010, mantiene un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Tasa Ambiental" se recauda a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Chinchipe según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 3.- Tasa Ambiental (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo de agua al mes). Tasa Ambiental en Base al valor de Consumo de Agua.

TASA AMBIENTALES POR DÓLARES POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO			
Público	Residencial	Comercial	Industrial

0.07	0.07	0.10	0.12
------	------	------	------

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Chinchipe con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 41. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe es Constituyente Adherente del Fideicomiso Mercantil de Administración Fondo Regional del Agua FORAGUA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción,.

Art. 43.- El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Chinchipe al Fideicomiso Mercantil de Administración FORAGUA, serán invertidos en el Cantón Chinchipe según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso Mercantil de Administración FORAGUA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Anualmente la Municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Chinchipe a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración del 50% del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/ Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

Los bienes inmuebles que por efectos de la “La Ordenanza para la protección de microcuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Chinchipe”, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el

Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la regional o zonal de la Autoridad Nacional Ambiental, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 54.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por la Autoridad Nacional Ambiental;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad

de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.- La Unidad de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Con el objeto de que se respeten los derechos adquiridos y el ordenamiento territorial previamente establecido; por los efectos jurídicos de esta ordenanza, se ratifican las áreas reservadas y declaradas en calidad de Reserva por el Concejo Municipal del cantón Chinchipe mediante la ordenanza expedida en el año 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro 176 del 21 de abril de 2010; las mismas que son: **1.** En la parroquia San Andrés. los bosques desde la cota 2.800 m.s.n.m. que colindan con el bosque protector Colambo - Yacuri hacia abajo, específicamente en los ríos Bolívar. Isimanchi y Esmeralda, y en las quebradas Los Soldados. Las Coloradas, El Chorro. La Cueva, '(roya. I_as Vegas y de Los Leones: así como el bosque del barrio La Palma. mismos

que han sido delimitados por la Junta Parroquial de San Andrés en acuerdo con sus pobladores y colindantes. en una superficie aproximada de 5.000 hectáreas. **2.** En la parroquia Chito, la microcuenca de la quebrada sin nombre fuente de abastecimiento de agua para la cabecera parroquial: además de los bosques nativos que aún subsisten en esta parroquia en la microcuenca de la quebrada Sangola en un área aproximada de 10.000 hectáreas. **3.** En la parroquia Zumba. la microcuenca de la quebrada Las Minas, antigua fuente de abastecimiento de agua para la ciudad: la microcuenca de la quebrada Los Rubíes, fuente principal de agua para la ciudad de Zumba en la actualidad: la microcuenca de la quebrada de Ei Chaupe que es parte de la fuente de abastecimiento de agua para la planta de tratamiento antigua de la ciudad. **4.** En las parroquias Pucapamba y El Chorro las microcuenca de la quebrada Uriarango, principal fuente de agua para las cabeceras parroquiales.

Sin embargo, de lo anteriormente mencionado, desde la fecha en que entre en vigencia este cuerpo normativo, las áreas declaradas en calidad de “Reservas” en lo posterior se deberán denominar “Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible” (ACMUS), para estar acorde a la nueva nomenclatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Chinchipe regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloques **1, 2, 3 y 4** la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en el “DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE QUE ABASTECEN A ZUMBA, SAN ANDRÉS, MICROREGIONAL URIARANGO (CHONTA, CHORRO Y PUCAPAMBA), CHITO Y LOS BARRIOS LA DIVERSIÓN, PROGRESO, ISIMANCHI, BELLAVISTA, LA BALSA, REINA DEL CISNE Y NUEVOS HORIZONTES DEL CANTÓN CHINCHIPE”.

CUARTA. - Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe para los fines legales consiguientes.

SEXTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente

ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SÉPTIMA. - Una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial esta Ordenanza, el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

OCTAVA. - El texto íntegro de esta ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa las siguientes ordenanzas: a) "*La Ordenanza para la protección de microcuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Chinchipe*", publicada en el Registro Oficial N° 176 de fecha 21 de abril del 2010; y, b) La "*Primera reforma a la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Chinchipe*" publicada en el Registro Oficial N° 851 de fecha 14 de diciembre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

 Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
JARAMILLO
NUNEZ**

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE**

 Firmado electrónicamente por:
**BRIGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. – CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en primera y segunda instancia, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 007-2022, del día lunes 12 de septiembre de 2022, y de la sesión ordinaria Nro. 0038-2022, del día jueves 27 de

octubre de 2022, de conformidad a lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Zumba, a los 27 días del mes de octubre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE: A los veintisiete días del mes de octubre del año 2022. – Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en digital y original la presente ordenanza, al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. – A los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. – De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. – **SANCIONO.** – La “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHINCHIPE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
JARAMILLO
NUNEZ**

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y**

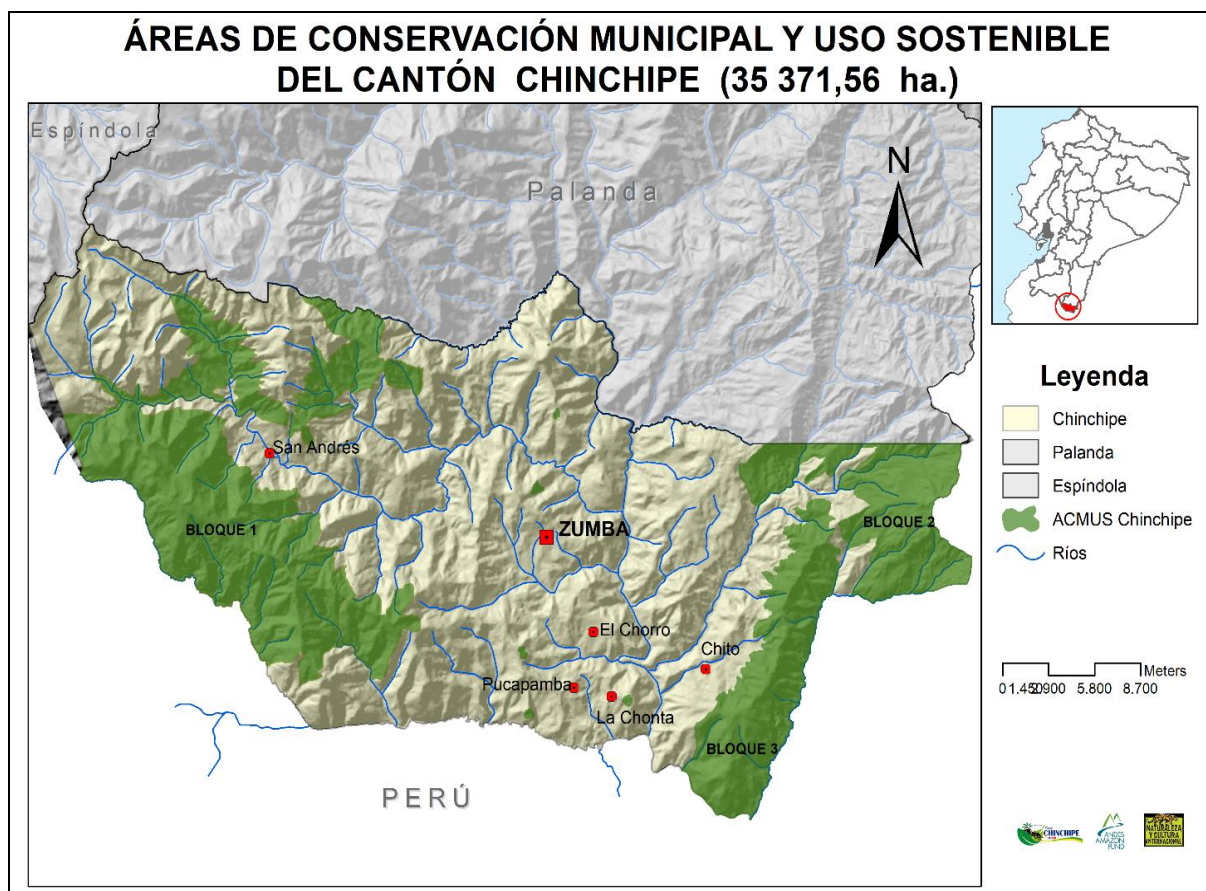
RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHINCHIPE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE” que antecede, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. – **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
BRIGGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO

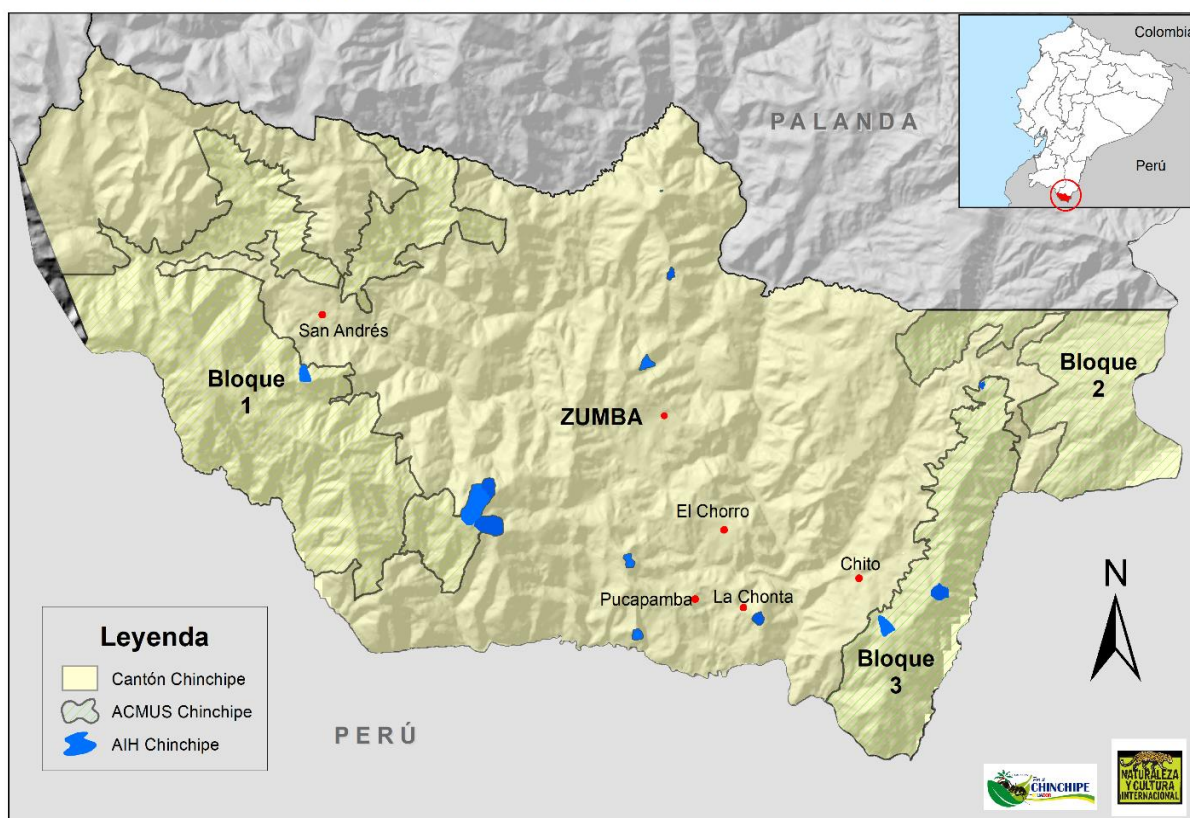
Ab. Briggette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Chinchipe.



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Chinchipe.

ÁREAS DE INTERÉS HÍDRICO DEL CANTÓN CHINCHIPE



ANEXO 3. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Chinchipe.

BLOQUE 1				
Nro	X	Y	Descripción	Superficie
1	691885	9476700	Este bloque protegerá los páramos, bosques y vegetación natural que se encuentran ubicados en el sector occidental que conforman Lomas Blancas, Cordillera Lagunillas, Cuchiloma, Loma del Mono, Cordillera Uriarango, Filo de Gordillo, Filo de la Diversión, además protegen las partes altas de los ríos Bolívar, Esmeralda, Isimanchi, El Orcon, río Blanco y de las quebradas Las Vegas, Troya, Del Mono, Las Delicias, y el área delimitada como La Reserva Parroquial de San Andrés y el BVP Colambo Yacuri. Además, protegerá las Áreas de Interés Hídrico de los sistemas de agua de la ciudad de Zumba, las parroquias de San Andrés, Pucapamba, La Chonta, El Chorro y el barrio la Diversión.	21 007,71 ha.
2	692029	9476650		
3	692259	9476603		
4	692687	9476699		
5	693064	9476484		
6	693304	9476559		
7	693556	9476514		
8	693631	9476414		
9	693805	9476443		
10	693909	9476070		
11	694128	9475996		
12	694253	9475851		
13	694512	9475872		
14	694820	9475705		
15	695041	9475797		
16	695109	9476033		
17	695592	9475848		
18	695877	9475927		
19	696132	9475722		
20	696329	9475537		
21	696592	9475515		
22	696864	9475366		
23	696888	9474791		
24	696746	9474511		
25	696712	9474392		
26	696737	9474263		
27	696610	9474029		
28	696735	9473453		
29	696521	9473202		
30	696476	9473060		
31	696827	9472973		
32	696903	9472824		
33	697090	9472850		
34	697263	9472971		
35	697511	9472874		
36	697870	9472824		
37	698104	9472737		
38	698313	9472609		
39	698633	9472520		
40	698966	9472379		

41	699337	9472375
42	699281	9471728
43	699231	9471127
44	698901	9470693
45	698628	9471252
46	698213	9471166
47	697139	9471394
48	696830	9472279
49	696499	9471997
50	696500	9471751
51	696283	9471575
52	696172	9471187
53	695920	9471206
54	694994	9470902
55	694813	9470913
56	694614	9471163
57	694446	9471117
58	694300	9471067
59	694227	9470817
60	694129	9470764
61	693960	9470716
62	693707	9470476
63	693621	9470166
64	693772	9470153
65	693867	9470280
66	694051	9470074
67	694352	9470178
68	694738	9470237
69	695097	9469997
70	694892	9469978
71	694679	9470003
72	694431	9469956
73	694219	9469766
74	693965	9469707
75	693740	9469556
76	693304	9469509
77	693089	9469388
78	692658	9469485
79	692270	9469413
80	692145	9469150
81	691934	9469011
82	691918	9468829
83	692106	9468823
84	692229	9468449
85	692429	9468154

86	692445	9467794
87	692221	9467717
88	692041	9467832
89	691928	9467862
90	691811	9468074
91	691710	9468193
92	691689	9468341
93	691652	9468662
94	691431	9468633
95	691187	9468535
96	691103	9468436
97	691073	9468335
98	690902	9468216
99	690869	9468482
100	690930	9468701
101	690929	9468940
102	691020	9469199
103	691049	9469402
104	690937	9469524
105	690821	9469455
106	690787	9469252
107	690728	9469126
108	690737	9468950
109	690556	9469009
110	689842	9469139
111	689234	9469297
112	689026	9469447
113	688805	9469544
114	688701	9469773
115	688349	9469860
116	688221	9469731
117	688029	9469601
118	687939	9469456
119	687759	9469567
120	687522	9469526
121	687530	9469708
122	687635	9469862
123	687344	9470106
124	687350	9470335
125	687691	9470594
126	687400	9471012
127	687522	9471347
128	687527	9471552
129	687591	9471726
130	687342	9471778

131	686999	9471724
132	687101	9471558
133	686972	9471389
134	686791	9471268
135	686580	9471183
136	686116	9471137
137	686022	9470963
138	686272	9470802
139	686664	9470729
140	686868	9470524
141	686814	9470416
142	686635	9470330
143	686415	9470407
144	686220	9470370
145	686136	9470446
146	686104	9470583
147	685916	9470596
148	685443	9470775
149	685167	9470703
150	685058	9470589
151	684689	9470445
152	684475	9470483
153	684334	9470456
154	684191	9470629
155	684020	9470699
156	683822	9470611
157	683523	9470407
158	683128	9470227
159	682812	9470316
160	682494	9470218
161	682379	9470090
162	681789	9470247
163	681426	9469947
164	681621	9469563
165	681917	9469560
166	682076	9469615
167	682245	9469519
168	682825	9469786
169	683452	9469852
170	683927	9470040
171	684105	9469857
172	685132	9469883
173	686034	9469636
174	686688	9469371
175	686932	9469287

176	686745	9468824		
177	686631	9468438		
178	686895	9468205		
179	686944	9467358		
180	687316	9466959		
181	687365	9466762		
182	687675	9466431		
183	688085	9466478		
184	688425	9466338		
185	688467	9465958		
186	688698	9465731		
187	688778	9465175		
188	689005	9465108		
189	689108	9464972		
190	689433	9465184		
191	689735	9464968		
192	690199	9465030		
193	690688	9464982		
194	691050	9465016		
195	691348	9465173		
196	691421	9464926		
197	691586	9464654		
198	691339	9464607		
199	691036	9464497		
200	691370	9464238		
201	691407	9463666		
202	691155	9463562		
203	690834	9463485		
204	690623	9463428		
205	690324	9463349		
206	690325	9463142		
207	690546	9463302		
208	690901	9463343		
209	691276	9463112		
210	691590	9463583		
211	691776	9463582		
212	691898	9463678		
213	692082	9463675		
214	692297	9463660		
215	692431	9463503		
216	692646	9463578		
217	692660	9463703		
218	692814	9463618		
219	692767	9463269		
220	692837	9462705		

221	692905	9462571
222	692436	9461739
223	693616	9461587
224	693853	9461686
225	694019	9461456
226	693891	9461493
227	693712	9461350
228	693749	9460952
229	693714	9460117
230	694479	9460526
231	694479	9460526
232	694359	9460315
233	694422	9459893
234	695099	9458707
235	694856	9458568
236	695148	9458485
237	695278	9458369
238	695704	9458634
239	695836	9458595
240	696223	9458895
241	696377	9458876
242	696673	9458454
243	696623	9457579
244	697019	9457535
245	697062	9457801
246	697300	9458072
247	697449	9458528
248	697598	9459054
249	698090	9459091
250	698316	9459390
251	698694	9459371
252	698741	9458636
253	698282	9458077
254	698047	9457543
255	698410	9457493
256	698927	9457464
257	699131	9457288
258	699155	9456705
259	698876	9456564
260	698045	9456744
261	697938	9456473
262	697987	9456318
263	697652	9455662
264	697325	9455156
265	697183	9454882

266	697079	9454401
267	696946	9453914
268	696651	9453679
269	696065	9453713
270	696053	9453960
271	696083	9454186
272	696043	9454344
273	695742	9454526
274	695531	9454771
275	695207	9454968
276	695055	9455154
277	695014	9455465
278	695096	9455549
279	694976	9455584
280	694884	9455782
281	694720	9455721
282	694473	9455742
283	694323	9455790
284	694245	9455661
285	694245	9455661
286	694145	9455587
287	694020	9455674
288	693641	9455639
289	693547	9455547
290	693427	9455448
291	693191	9455375
292	693014	9455179
293	693006	9454437
294	692691	9454183
295	692952	9453874
296	692524	9453684
297	692017	9453607
298	691578	9453323
299	691572	9454058
300	691505	9454732
301	691901	9455040
302	691724	9455215
303	691666	9455357
304	691475	9455221
305	691056	9454751
306	690637	9454671
307	689970	9454726
308	689517	9454511
309	689404	9454757
310	689063	9454851

311	689006	9455197		
312	688809	9455419		
313	688543	9455829		
314	688507	9456069		
315	688351	9456703		
316	688500	9456851		
317	688198	9457359		
318	687969	9457707		
319	687784	9458157		
320	687838	9458251		
321	687615	9458440		
322	687330	9458441		
323	687225	9458074		
324	686893	9458105		
325	686574	9458175		
326	686261	9458094		
327	686098	9458466		
328	685648	9458855		
329	685241	9458899		
330	685223	9459038		
331	685104	9459066		
332	685026	9459227		
333	684904	9459482		
334	684988	9459712		
335	684852	9459801		
336	684677	9459981		
337	684605	9459793		
338	684377	9459857		
339	684230	9459623		
340	683962	9459624		
341	683697	9459651		
342	683581	9459754		
343	683405	9459764		
344	683395	9459899		
345	683245	9460015		
346	682917	9460188		
347	682750	9460498		
348	682679	9460748		
349	682665	9461139		
350	682486	9461573		
351	682343	9461955		
352	682332	9462165		
353	682131	9462365		
354	682010	9462694		
355	681897	9463001		

356	681815	9463351
357	681700	9463463
358	681716	9463836
359	681733	9464041
360	681734	9464340
361	681464	9464560
362	681319	9464798
363	681249	9465087
364	681052	9465263
365	680869	9465456
366	680648	9465532
367	680524	9465668
368	680524	9465668
369	679918	9465703
370	679514	9465742
371	679170	9465678
372	678731	9465638
373	678407	9465569
374	678092	9465639
375	677868	9465875
376	677691	9465983
377	677846	9466436
378	676568	9469622
379	679171	9469630
380	679269	9469748
381	679183	9470007
382	679183	9470007
383	679548	9469965
384	679955	9470146
385	680031	9470399
386	679608	9470804
387	679185	9471003
388	679007	9471510
389	678644	9471650
390	678370	9471709
391	678560	9471783
392	678609	9471935
393	678452	9472138
394	678440	9472401
395	678518	9472223
396	678949	9471930
397	679061	9471961
398	679508	9471727
399	679785	9471490
400	679914	9471507

401	679856	9471263
402	680082	9471181
403	680174	9471212
404	680374	9471012
405	680572	9470997
406	680801	9470734
407	680982	9470730
408	681119	9470885
409	681160	9471245
410	681313	9471445
411	681624	9470723
412	681841	9470755
413	682139	9470669
414	682287	9470753
415	682714	9470878
416	682794	9471307
417	682934	9471172
418	683213	9471307
419	683436	9471829
420	683719	9471774
421	684019	9471938
422	684078	9472164
423	684164	9472349
424	684331	9472359
425	684494	9472458
426	684724	9472569
427	684964	9472633
428	685269	9473173
429	685123	9473280
430	684866	9473288
431	684501	9473110
432	684452	9473585
433	684626	9473599
434	684626	9473599
435	684748	9473885
436	684678	9474246
437	684021	9474586
438	684110	9474943
439	683333	9476757
440	683333	9476757
441	683544	9476834
442	683986	9476929
443	684140	9476834
444	684314	9476867
445	684522	9476775

446	684695	9476606		
447	684987	9476560		
448	685073	9476442		
449	685374	9476596		
450	685420	9476394		
451	685419	9476135		
452	685609	9476157		
453	685721	9475827		
454	685904	9475770		
455	686181	9475883		
456	686076	9475561		
457	685950	9475336		
458	686090	9475155		
459	686272	9475245		
460	686461	9475314		
461	686713	9475294		
462	686933	9475305		
463	686925	9475129		
464	687043	9475065		
465	687141	9475080		
466	687170	9474974		
467	687475	9474942		
468	687535	9475076		
469	687591	9475184		
470	687699	9475049		
471	687864	9475057		
472	687921	9474672		
473	688192	9474819		
474	688173	9474527		
475	688451	9474336		
476	688187	9474272		
477	688020	9474143		
478	687718	9474046		
479	687742	9473814		
480	687937	9473748		
481	688352	9473568		
482	688746	9473515		
483	688621	9473374		
484	688828	9473151		
485	688641	9473120		
486	688451	9472809		
487	689615	9472679		
488	689213	9472386		
489	689142	9471980		
490	689317	9471933		

491	688969	9471704
492	689315	9471575
493	688904	9471422
494	689068	9471193
495	688894	9470798
496	689673	9470665
497	689791	9470451
498	690107	9470386
499	690307	9470423
500	690522	9470075
501	690698	9469933
502	690937	9469524
503	691064	9469702
504	691413	9469609
505	691256	9469798
506	691245	9470000
507	691230	9470187
508	691460	9470474
509	691072	9470748
510	691220	9470862
511	691337	9470786
512	691482	9470888
513	691576	9470820
514	691747	9470891
515	691909	9471017
516	691796	9471084
517	691892	9471304
518	691955	9471608
519	691794	9471722
520	691874	9471860
521	692186	9472102
522	692365	9472191
523	692313	9472494
524	692097	9472685
525	692445	9472815
526	692299	9473330
527	692411	9473297
528	692322	9473589
529	692410	9473792
530	692714	9473576
531	692888	9473422
532	692969	9473237
533	693011	9473043
534	693367	9472681
535	693553	9472863

536	693423	9473011
537	693568	9473075
538	693568	9473075
539	693843	9473345
540	694231	9473714
541	694814	9473901
542	694650	9474197
543	694157	9474427
544	693698	9474460
545	693205	9475051
546	693187	9475284
547	693172	9475478
548	692909	9475708
549	692727	9475945
550	692581	9476134
551	692072	9476323
552	691822	9476509
553	691712	9476636

BLOQUE 1				
Nro.	X	Y	Descripción	Superficie
1	720919	9467850	Este bloque protegerá los páramos, bosques y vegetación natural que se encuentran ubicados en el sector occidental que conforman Lomas Blancas, Cordillera Lagunillas, Cuchiloma, Loma del Mono, Cordillera Uriarango, Filo de Gordillo, Filo de la Diversión, además protegen las partes altas de los ríos Bolívar, Esmeralda, Isimanchi, El Arcon, río Blanco y de las quebradas Las Vegas, Troya, Del Mono, Las Delicias, y el área delimitada como La Reserva Parroquial de San Andrés y el BVP Colambo Yacuri. Además, protegerá las Áreas de Interés Hídrico de los sistemas de agua de la ciudad de Zumba, las parroquias de San Andrés, Pucapamba, La Chonta, El Chorro y el barrio la Diversión.	6 849,31 ha.
2	733376	9467797		
3	733307	9467573		
4	733374	9467262		
5	733182	9466647		
6	733224	9466001		
7	733071	9465479		
8	732806	9465237		
9	732561	9464764		
10	732011	9464645		
11	731618	9464350		
12	731550	9464047		
13	731541	9463461		
14	731651	9463080		
15	731658	9462907		
16	731955	9462613		
17	732045	9462263		
18	732476	9462030		
19	732653	9461779		
20	733027	9461610		
21	733431	9461410		
22	733718	9461216		

23	734016	9461057
24	734033	9460604
25	733978	9460274
26	733950	9460019
27	733738	9459433
28	733311	9459408
29	732802	9459385
30	731718	9459025
31	731183	9458978
32	730896	9458865
33	730589	9458820
34	730248	9458865
35	729978	9458817
36	729450	9458761
37	729090	9458767
38	728896	9458589
39	728667	9458576
40	728348	9458404
41	728008	9458405
42	727861	9458274
43	727395	9458527
44	726816	9458802
45	726471	9458704
46	726560	9458988
47	726833	9459461
48	727119	9459892
49	727652	9460574
50	727615	9460845
51	727791	9461223
52	727868	9461558
53	728053	9461972
54	728098	9462235
55	727908	9462196
56	727732	9462183
57	727497	9461925
58	726999	9461779
59	726632	9461682
60	726138	9461453
61	726214	9461813
62	726037	9462100
63	725809	9462338
64	725792	9462606
65	725734	9462947
66	725603	9463036
67	727624	9464100

68	726743	9464718
69	726648	9465100
70	726078	9465080
71	725599	9465086
72	725706	9465501
73	725773	9465866
74	726265	9466282
75	726732	9466219
76	726919	9466545
77	727543	9466980
78	727937	9467332
79	728087	9467608
80	728276	9467850
81	727777	9467654
82	727093	9467635
83	726777	9467222
84	726335	9466981
85	725910	9466915
86	725448	9466457
87	725338	9465977
88	725131	9465898
89	724812	9466234
90	723614	9465458
91	723521	9465802
92	724030	9466225
93	724815	9467060
94	724420	9466997
95	724086	9467107
96	723603	9466832
97	723097	9466484
98	723100	9466188
99	722996	9465942
100	722776	9465839
101	722731	9465394
102	722542	9465210
103	722352	9465296
104	722133	9465029
105	721972	9464989
106	721805	9464849
107	721393	9464922
108	721228	9464703
109	720989	9464441
110	720716	9464286
111	720579	9464043
112	720293	9464176

113	720061	9464457		
114	720113	9464746		
115	719762	9465319		
116	719769	9465486		
117	719365	9465948		
118	719393	9466637		
119	719704	9466603		
120	720183	9467143		
121	720561	9467483		

BLOQUE 3				
Nro.	X	Y	Descripción	Superficie
1	724103	9464533	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sur - oriente del cantón, y está conformado por remanentes de vegetación natural y de áreas en proceso de regeneración ubicados en la cordillera de Chorocoto, Loma del Chaupi, Loma Chinanaga, Loma Cuesta del Oso, Loma Guayusal, Loma La Pajilla, Loma La Puga y Loma Huaranvishi además protegerá las partes altas de las quebradas Tres Aguas, las Minas, Sambuluma, Filaderas, Nanchi, Arroyos, Calenturas, además se protegerá las Áreas de Interés Hídrico de la Parroquia Chito y los barrios La Cruz, Nuevos Horizontes y Reina del Cisne.	7 396,89 ha.
2	724555	9464520		
3	724604	9464375		
4	724691	9464518		
5	724836	9464410		
6	725075	9464360		
7	725096	9464053		
8	724894	9463530		
9	725412	9463340		
10	725011	9463172		
11	725009	9462978		
12	724961	9462910		
13	725027	9462654		
14	725362	9462731		
15	725273	9462436		
16	724979	9462237		
17	724843	9461843		
18	725296	9461718		
19	725689	9461534		
20	725666	9461280		
21	725385	9461270		
22	725436	9461009		
23	725244	9460827		
24	725498	9460843		
25	725702	9460473		
26	725620	9460348		
27	725558	9459966		
28	725427	9459585		
29	725248	9458813		
30	725052	9458683		
31	724888	9458677		

32	724791	9458505		
33	724641	9458454		
34	724546	9458237		
35	724586	9458081		
36	724498	9457991		
37	724345	9457796		
38	724377	9457509		
39	724198	9456870		
40	724039	9456213		
41	723810	9455420		
42	723849	9455309		
43	723705	9455132		
44	723474	9454606		
45	723325	9454192		
46	723422	9454045		
47	723435	9453916		
48	723508	9453775		
49	723421	9453628		
50	723531	9453361		
51	723447	9453226		
52	723290	9453192		
53	723225	9452977		
54	723174	9452931		
55	723231	9452660		
56	723110	9452344		
57	723119	9452205		
58	722665	9451863		
59	722513	9451583		
60	722486	9451333		
61	722749	9451108		
62	722679	9450917		
63	722726	9450787		
64	722550	9450712		
65	722534	9450588		
66	722446	9450497		
67	722459	9450320		
68	722260	9450173		
69	722266	9449923		
70	722137	9449831		
71	722109	9449716		
72	722013	9449731		
73	721906	9449552		
74	721915	9449454		
75	721793	9449391		
76	721540	9448899		

77	721292	9448738
78	721322	9448637
79	721193	9448474
80	721193	9447970
81	721344	9447797
82	721126	9447470
83	721159	9447335
84	720799	9447013
85	720773	9446698
86	720748	9446497
87	720587	9446355
88	720065	9445233
89	719932	9445576
90	719314	9445540
91	718822	9445334
92	718304	9445532
93	717951	9445532
94	717612	9445978
95	717216	9446367
96	716825	9446704
97	716444	9446963
98	716289	9447368
99	716172	9447851
100	715718	9448195
101	716067	9448687
102	716437	9448873
103	716456	9449077
104	716576	9449231
105	716630	9449497
106	716652	9449913
107	716569	9450374
108	716615	9450596
109	716554	9450778
110	716626	9451026
111	717377	9451580
112	717833	9451939
113	718015	9452340
114	717893	9452420
115	717941	9452602
116	718401	9452927
117	718518	9452716
118	718721	9453086
119	718893	9452902
120	718969	9452960
121	719097	9452939

122	719077	9453065
123	719061	9453207
124	719162	9453345
125	719249	9453567
126	719207	9453811
127	719578	9453689
128	719626	9453803
129	719554	9453941
130	719463	9454312
131	719657	9454346
132	719867	9454398
133	719774	9454683
134	720025	9454675
135	720134	9454871
136	720005	9455123
137	720268	9455338
138	720975	9455390
139	720768	9455652
140	720774	9455795
141	721091	9455900
142	720883	9456087
143	721068	9456327
144	720828	9456301
145	720816	9456393
146	720269	9456234
147	720283	9456809
148	720611	9457232
149	721365	9457339
150	721228	9457407
151	721477	9457600
152	721394	9457840
153	720968	9457963
154	720962	9458207
155	721347	9458694
156	720734	9458850
157	720679	9458907
158	720683	9459016
159	721480	9459145
160	721422	9459462
161	721106	9459682
162	720794	9460115
163	721123	9460178
164	721353	9459944
165	721521	9459880
166	721732	9459943

167	721783	9460058
168	721529	9460301
169	721600	9460437
170	721728	9460439
171	721939	9460453
172	721913	9460788
173	722025	9460847
174	722285	9460895
175	722347	9460851
176	722427	9460995
177	722650	9461243
178	722851	9461190
179	723022	9461428
180	722799	9461498
181	722451	9461819
182	722551	9461880
183	722655	9462143
184	722413	9462162
185	722362	9462368
186	722141	9462445
187	722197	9462633
188	722240	9462835
189	722443	9462842
190	722747	9463033
191	723128	9462899
192	723255	9463036
193	723266	9462814
194	723461	9462974
195	723562	9462926
196	723604	9463083
197	723922	9463176
198	723275	9463336
199	723247	9463481
200	723019	9463654
201	722945	9463673
202	722805	9463934
203	723000	9464036
204	723572	9463790
205	723609	9464025
206	723719	9464310
207	723971	9464488

BLOQUE 4

Nro.	X	Y	Desscripción	Superficie
1	707786	9469956	Los bosques y remanentes de vegetación natural que constituyen las Áreas de Interés Hídrico de los sistemas de agua de Bellavista, La Balsa, Progreso, Isimanchi, sistemas antiguos de las parroquias Pucapamba y La Chonta	117,63 ha.
2	707853	9469972		
3	707885	9469900		
4	707947	9469888		
5	707940	9469750		
6	707964	9469703		
7	707936	9469663		
8	707996	9469539		
9	707969	9469502		
10	707895	9469507		
11	707835	9469471		
12	707811	9469416		
13	707746	9469356		
14	707659	9469391		
15	707651	9469408		
16	707614	9469413		
17	707607	9469495		
18	707634	9469678		
19	707712	9469760		
20	707740	9469871		
21	706589	9465615		
22	706633	9465461		
23	706796	9465273		
24	706889	9465233		
25	706897	9465202		
26	706977	9465184		
27	706961	9465063		
28	706683	9464981		
29	706484	9464945		
30	706481	9464886		
31	706397	9464891		
32	706267	9464852		
33	706204	9464840		
34	706197	9464907		
35	706273	9465004		
36	706267	9465061		
37	706330	9465306		
38	706481	9465496		
39	705401	9455561		
40	705650	9455641		
41	705728	9455635		
42	705753	9455613		
43	705762	9455399		
44	705935	9455235		

45	705947	9455199		
46	705839	9454966		
47	705763	9454973		
48	705580	9454949		
49	705527	9454958		
50	705496	9455042		
51	705502	9455281		
52	705437	9455365		
53	705398	9455394		
54	705373	9455467		
55	712124	9452628		
56	712427	9452728		
57	712474	9452561		
58	712560	9452453		
59	712543	9452259		
60	712348	9452075		
61	712243	9452094		
62	712135	9452212		
63	712008	9452299		
64	711967	9452361		
65	712009	9452490		
66	705873	9451810		
67	705920	9451826		
68	706080	9451881		
69	706166	9451852		
70	706281	9451724		
71	706341	9451630		
72	706345	9451489		
73	706333	9451411		
74	706241	9451393		
75	706131	9451363		
76	705986	9451352		
77	705945	9451347		
78	705882	9451365		
79	705826	9451369		
80	705834	9451443		
81	705833	9451565		
82	705859	9451674		
83	705866	9451772		



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.